



DIAN



Boletín

# Jurídico tributario, aduanero y de control cambiario

Noviembre 2025

Boletín Jurídico Tributario, Aduanero y de Control Cambiario es una publicación mensual creada por los funcionarios de la DIAN (L. 23/82, Art. 91) que reúne las principales novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales. A través de este espacio, la DIAN proporciona información clave y relevante para la adecuada interpretación y aplicación de la normatividad vigente permitiendo a los funcionarios, contribuyentes, asesores y demás actores del sector estar al día con los cambios que impactan el sistema fiscal colombiano.

---

Subdirección de Normativa y Doctrina | Coordinación de Relatoría  
Dirección de Gestión Jurídica DIAN

## Normatividad

---

### Circulares

#### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

##### **Circular 005876 del 28 de noviembre de 2025**

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

##### **Circular 005851 del 12 de noviembre de 2025**

Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Circulares.aspx> 

### Resoluciones

#### **Resolución 000234 del 5 de noviembre de 2025**

“Por la cual se adopta el Servicio informático Régimen Zona Económica y Social Especial -SI ZESE y se corrige un yerro de la Resolución 000228 del 30 de septiembre de 2025.”

La normatividad relacionada puede ser consultada en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Resoluciones.aspx> 

## Doctrina relevante

### Tributario - Impuesto sobre la Renta y Complementarios

#### Concepto 016260 int 1956 del 24 de noviembre de 2025

El contribuyente no pierde la condición de beneficiario del régimen ZESE si realiza actividades logísticas complementarias o de apoyo en otros municipios del país incluidos en el territorio ZESE reconocido por la ley, toda vez que la actividad económica se mantiene dentro del mismo ámbito territorial ZESE.

#### Concepto 016258 int 1953 del 24 de noviembre de 2025

Las indemnizaciones por perjuicios morales o daño moral constituyen ingreso gravado con el impuesto sobre la renta, al no estar expresamente exceptuadas. Por tanto, están sujetas a retención en la fuente. En el mismo sentido se informa que en lo que en materia tributaria se refiere, no existe distinción fiscal entre las expresiones "daño moral" y "perjuicio moral" pues ambos conceptos se usan indistintamente en la jurisprudencia y doctrina vigente.

#### Concepto 016227 int 1943 del 21 de noviembre de 2025

El artículo 3º de la Resolución UPME 000135 de 2025, dispone que las inversiones susceptibles de los beneficios tributarios por proyectos de generación de energía eléctrica (FNCE), corresponden a la lista de bienes y servicios que se encuentran señalados en el Anexo No. 1 de la misma. En esta medida, en la "lista de bienes y servicios FNCE" del Anexo No. 1 indicado, frente a los proyectos y sistemas solares fotovoltaicos, la Unidad de Planeación Minero Energética solamente incluye bienes y servicios por activos adquiridos en las etapas de preinversión o inversión, por lo cual, se colige que los adquiridos en la etapa de operación, que se describen por el consultante, no son susceptibles de los beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014.

#### Concepto 016226 int 1942 del 21 de noviembre de 2025

La deducción originada en la diferencia en cambio reconocida por una sociedad nacional con ocasión de un endeudamiento externo derivado de la emisión de bonos en el exterior, no se encuentra sometida a la limitación prevista en el artículo 122 del Estatuto Tributario, toda vez que no está asociada a la obtención de rentas de fuente colombiana, sino que corresponde a un ajuste financiero originado en la variación de la tasa representativa del mercado (TRM) frente a la moneda en la cual se pactó inicialmente el pasivo.

#### Concepto 016127 int 1925 del 20 de noviembre de 2025

La exención de la utilidad en la primera enajenación de viviendas VIS o VIP, prevista en el numeral 4 del artículo 235-2 del E.T., resulta procedente aun cuando la operación de enajenación directa se realice con terceros finanziadores, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en la ley y en su reglamento.

Por otra parte, resulta procedente la devolución del IVA pagado en la adquisición de materiales destinados a la construcción de viviendas VIS o VIP, conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 850 del E.T., aun cuando la enajenación del inmueble se efectúe mediante mecanismos de financiamiento que involucren a terceros distintos al usuario final.

#### Concepto 015805 int 2190 del 19 de noviembre de 2025

Las indemnizaciones pagadas, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 288 de 1996, a víctimas de violaciones de derechos humanos declaradas en sede del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no constituyen ingresos gravados para efectos del impuesto sobre la renta ni ganancia ocasional, pues de gravarse con dicho impuesto perderían su carácter de reparación integral frente a una afectación grave a los derechos humanos.

#### Concepto 016113 int 1901 del 18 de noviembre de 2025

Con ocasión de la derogatoria del artículo 37 de la Ley 160 de 1994, norma que servía de fundamento de derecho al artículo 2.14.6.4 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, operó el fenómeno del decaimiento o pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Concepto 015966 int 1882 del 12 de noviembre de 2025

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden deducir, para efectos del impuesto sobre la renta, tanto la provisión individual como la provisión general de la cartera de créditos, siempre que dichas provisiones no

excedan los límites legales y normativos prudenciales aplicables a estas entidades y no correspondan a provisiones voluntarias, incluso si fueron sugeridas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Concepto 015965 int 1881 del 12 de noviembre de 2025**

La cesión de un contrato de leasing habitacional destinado a vivienda habitual, que implica la pérdida de la opción de compra por parte del locatario, no genera recuperación de las deducciones por intereses tomadas en años anteriores. Según el inciso vii) de literal b) del numeral 2 del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, la recuperación solo procede cuando la “diferencia” que surge al ajustar el activo y el pasivo haya generado costos o gastos deducibles. En general en el contrato de leasing habitacional, el activo reconocido por el locatario no es depreciable ni amortizable. Los intereses deducibles establecidos en el artículo 1.2.1.18.50 del Decreto 1625 de 2016 son gastos que no afectan el valor del activo, de modo que no integran la diferencia exigida por la norma y no serán tratados como una recuperación de deducciones.

#### **Concepto 016119 int 1905 del 10 de noviembre de 2025**

Cuando la DIAN, mediante el método de márgenes transaccionales de utilidad de operación, establezca que el margen de utilidad del contribuyente evaluado está por fuera del rango de plena competencia y efectúe los ajustes que reflejen el cumplimiento del régimen de precios de transferencia, de forma tal que el margen de utilidad se lleve a la mediana del rango, el indicador de rentabilidad seleccionado para determinar el margen de utilidad se puede obtener a partir de operaciones del contribuyente con vinculados y operaciones con partes independientes.

Lo anterior, en cada caso dependerá de si el análisis de precios de transferencia se lleva a cabo a partir de información financiera global o segmentada, si las operaciones deben ser evaluadas conjuntamente o por tipo de operación, y si la inclusión de las operaciones no sujetas a precios de transferencia afecta o no la comparabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia que les sean aplicables.

#### **Concepto 015666 int 1851 del 10 de noviembre de 2025**

La interpretación contenida en el Concepto 009598 de 2025, aplica para los casos de transporte de carga terrestre donde: (i) La empresa de transporte de carga terrestre actúa como contratante o empresa transportadora, es contribuyente del impuesto sobre la renta (régimen ordinario). (ii) Los propietarios de los vehículos son terceros (vehículos de propiedad distinta a la empresa transportadora), que prestan el servicio a través de la empresa transportadora. (iii) Estos terceros transportadores independientes son contribuyentes del régimen unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE.

La tesis jurídica indica que en dichos casos, el tratamiento tributario que debe aplicar la empresa de transporte de carga terrestre es el dispuesto en los artículos 102-2 del Estatuto Tributario y 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016.

#### **Concepto 015589 int 1848 del 10 de noviembre de 2025**

La deducción del 200% prevista en el artículo 31 de la Ley 361 de 1997 continúa siendo aplicable en el marco de la Ley 2466 de 2025, toda vez que su procedencia depende del hecho objetivo de contratar o mantener vinculadas laboralmente personas en situación de discapacidad, y no del carácter voluntario u obligatorio de su contratación.

#### **Concepto 015513 int 1833 del 5 de noviembre de 2025**

Conforme al Concepto 009255 de 2002 y a los Oficios 001973 de 2020, 002044 de 2017 y 900749 de 2019, el fiduciario —que ya reconoció una ganancia ocasional por la adquisición de la nuda propiedad al constituirse la fiducia civil— no deberá declarar una nueva ganancia ocasional cuando se cumpla la condición y se extinga el usufructo, pues ese hecho constituye una consolidación del usufructo en el nudo propietario, expresamente exenta de ganancia ocasional por el parágrafo 3 del artículo 303 del Estatuto Tributario, y no una restitución entre patrimonios distintos.

#### **Concepto 015492 int 1813 del 4 de noviembre de 2025**

Es preciso aclarar que la interpretación atribuida por el consultante al Oficio 013196 de 2014 no se ajusta a su contenido. En dicho pronunciamiento se indicó expresamente que “se podrán restar de las rentas de trabajo, los factores de depuración señalados en el artículo 2o del Decreto Reglamentario 1070 de 2013 (hoy Artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016), en concordancia con el artículo 387 del Estatuto Tributario.”

Por tanto, la expresión “en concordancia” debe entenderse como una referencia a la coherencia normativa entre disposiciones que regulan aspectos similares, y no como una limitación que excluya los demás factores de depuración previstos en el artículo reglamentario. En consecuencia, para efectos de determinar la base de cálculo de la renta exenta del 25%, deben detraerse todos los factores de depuración contemplados en el artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016, y no únicamente los establecidos en el artículo 387 del Estatuto Tributario.

## Tributario - Retención en la fuente

### Concepto 016259 int 1954 del 24 de noviembre de 2025

La obligación de practicar la retención en la fuente debe generarse únicamente sobre la transacción subyacente –la venta de bienes del comercio al cliente final– y no sobre los traslados operativos intermedios efectuados por los agentes tecnológicos y financieros. En consecuencia, debe efectuarse una sola retención en la fuente, sin multiplicar hechos generadores por cada fase del flujo económico.

En el modelo cuatro partes de pagos electrónicos, la operación no crea ni incorpora nuevos valores imponibles, sino que refleja una trazabilidad tecnológica del mismo ingreso por una única operación, lo cual descarta la existencia de múltiples hechos generadores de retención en la fuente. La obligación de practicar la retención en la fuente surge únicamente cuando el pago llega efectivamente al comercio.

### Concepto 016257 int 1952 del 24 de noviembre de 2025

Si por alguna razón el contribuyente decide pagar la autorretención omitida, existe la posibilidad de compensar ese pago excesivo. El Concepto No. 22841 de 2024 establece dos opciones: (a) pedir devolución del pago en exceso; o (b) solicitar la imputación (compensación) del mayor valor pagado por autorretención contra el impuesto anual, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005.

### Concepto 016224 int 1940 de 21 de noviembre de 2025

El artículo 580-1 del Estatuto Tributario dispone que, por regla general, las declaraciones de retención presentadas sin pago no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Esta ineficacia tiene una serie de excepciones relacionadas con la posibilidad de: (i) compensar lo adeudado con los saldos a favor que tenga el agente retenedor o (ii) pagar el total de la retención dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos previstos en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario para que procedan dichas excepciones.

### Concepto 016223 int 1939 del 21 de noviembre de 2025

Con el cambio normativo establecido en el Decreto 572 de 2025, que modifica la tarifa de retención en la fuente para el transporte de carga por carretera, se establece una nueva tarifa del 3.5%, aplicable a partir del 1 de junio del 2025.

### Concepto 016120 int 1910 del 19 de noviembre de 2025

La autoridad de tránsito y transporte deberá verificar el pago de la retención en la fuente de los vehículos sin motor o no motorizados, previo a la autorización de su enajenación, por expresa disposición del artículo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 del 2016.

### Concepto 018806 int 1908 del 19 de noviembre de 2025

*“La enajenación del establecimiento de comercio como unidad económica en los términos del artículo 525 del Código de Comercio, se considera como enajenación de un activo fijo sometida a retención en la fuente sobre el valor total de la enajenación.”*

*Si se trata de personas naturales, el al artículo 398 del Estatuto Tributario establece la retención en la fuente de activos fijos de personas naturales. Los ingresos que se obtengan producto de esta enajenación están sujetos a una retención en la fuente del uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.*

*Ahora bien, cuando se trata de personas jurídicas esta enajenación tiene una retención en la fuente de 1% o 2,5% según lo consagrado en el artículo 1.2.4.9.1 del DUR 1615 de 2016 que compiló el artículo 5 del decreto 1512 de 1985”.*

## Tributario – Impuestos sobre las ventas - IVA

### Concepto 019006 int 1955 del 24 de noviembre de 2025

En el Concepto 006487 int 736 del 19 de mayo de 2025, esta Subdirección indicó que para que los servicios complementarios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos se encuentren excluidos del impuesto sobre las ventas, deben cumplir las siguientes condiciones: i) Deben prestarse por las entidades autorizadas que cumplan con las condiciones legales y reglamentarias para el efecto y ii) Debe estar dirigido al interés general de una comunidad.

Tratándose de las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, es claro que hacen parte del servicio público de aseo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto

1077 de 2015, en la prestación de este servicio se observarán entre otros principios el de prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura, desarrollo de cultura de la no basura y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

#### Concepto 016125 int 1922 del 20 de noviembre de 2025

Frente a la exclusión del impuesto sobre las ventas que establece el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, la doctrina oficial de la entidad ha sostenido que no aplica para todos los contratos de obra pública y que para su procedencia se deben cumplir con los siguientes supuestos legales: a) La parte contratante debe corresponder a una entidad territorial o a una entidad descentralizada del orden Departamental o Municipal, inclusive Distrital; en otras palabras, se trata de un sujeto calificado. b) la parte contratista puede ser una persona natural o jurídica. c) El contrato celebrado debe ser uno de obra pública, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

#### Concepto 015906 int 1911 del 19 de noviembre de 2025

La doctrina ha sido clara al establecer que los CEA son responsables del IVA por los servicios educativos que prestan y, en esa medida, deberán declararlo y pagar lo según les corresponda. Así, mediante Oficio No. 908672 - Int 1378 de agosto 26 de 2021, esta dependencia concluyó que los servicios educativos ofrecidos por los CEA, i) al no ser considerados ETDH, a pesar de que se relacionen con servicios educativos; y ii) al no encontrarse expresamente excluidos del IVA según el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario; son servicios que se encuentran gravados.

#### Concepto 015964 int 1875 del 12 de noviembre de 2025

Si durante el término que el aerodino permanece en Colombia en la modalidad de importación temporal se vende el bien, se entiende que se cumple con el principio de territorialidad que rige para el impuesto sobre las ventas y, en consecuencia, la venta se encuentra gravada con el referido impuesto.

#### Concepto 016117 int 1904 del 18 de noviembre de 2025

Para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas de bienes que se vendan a las Sociedades de comercialización internacional que sean efectivamente exportados consagrada en el artículo 479 y literal b) del artículo 481, además de cumplir con los requisitos generales y especiales que contempla el ordenamiento tributario, se requiere la expedición del Certificado a proveedor en el formulario 640.

#### Concepto 015515 int 1842 del 7 de noviembre de 2025

El impuesto sobre las ventas (IVA) pagado en la adquisición de bienes y servicios incorporados o vinculados directamente a una operación de exportación que posteriormente es anulada no puede ser objeto de solicitud de devolución o compensación, por cuanto la anulación extingue los efectos jurídicos de la operación y, en consecuencia, desaparece el hecho que daba origen al beneficio previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 850 *ibidem*.

#### Concepto 015495 int 1816 del 4 de noviembre de 2025

La exención del literal h) del artículo 481 E.T., cubre integralmente los servicios de conexión y acceso a Internet prestados a suscriptores residenciales de estratos 1 y 2, sin limitarse a la tarifa social pagada por los usuarios. Dado que la norma no condiciona el beneficio a la fuente del pago, sino al destino y naturaleza del servicio, también se encuentran amparadas por la exención las compensaciones o transferencias realizadas con recursos públicos a los proveedores de servicios en el marco de programas de fomento para garantizar la conectividad en dichos estratos siempre que éstas hagan parte de la contraprestación del servicio de conexión y acceso a Internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2.

## Tributario - Impuesto de timbre

#### Concepto 016262 int 1968 del 25 de noviembre de 2025

Con relación a si el convenio de cofinanciación entre la Nación y una entidad territorial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 2294 de 2022, se encuentra gravado con el impuesto de timbre, ha de tenerse en cuenta que, si las partes intervinientes en los convenios de cofinanciación tienen el carácter de entidad de derecho público, en los términos de los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, estarán exentas del impuesto de timbre.

## Concepto 015504 int 1832 del 5 de noviembre de 2025

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) no se encuentra exento del impuesto de timbre nacional, dado que la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas otorga exenciones únicamente respecto de contribuciones directas sobre los bienes, ingresos y haberes de la Organización, sin incluir tributos indirectos como el impuesto de timbre. En consecuencia, los documentos suscritos por el PNUD pueden estar gravados con este impuesto, salvo que se trate de proyectos de cooperación internacional que cumplan las condiciones previstas en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, en cuyo caso procedería la exención por programas de utilidad común.

## Concepto 015497 int 1817 del 4 de noviembre de 2025

Las operaciones de forward mediante las cuales se formaliza la negociación, a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa, para la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades públicas, en el mercado de compras públicas administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se encuentran exentas del impuesto de timbre de acuerdo con la exención prevista en el numeral 9º del artículo 530 del Estatuto Tributario, regulado por el artículo 1.4.1.7.9. del Decreto 1625 de 2016, que establece que se encuentran exentos del impuesto aquellos documentos que se otorguen con el único propósito de precisar las condiciones de la negociación, tales como aquellos que se efectúan en desarrollo de operaciones de forward.

## Tributario - Factura electrónica

### Concepto 016007 int 1887 del 10 de noviembre de 2025

Se adiciona el numeral 4.1.1.11 al 3.1.6.6. al DESCRIPTOR 4.1.1. “¿CUÁNDO PROcede LA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES CON SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE?” del Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica.

### Concepto 018368 int 1869 de 11 de noviembre de 2025

Se adiciona el numeral 1.1.6.5. Facturación de valores recibidos por redondeo del cambio destinados a donación al Descriptor 1.1.6. “LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR VENTAS USUALES (RETAIL)” del Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica.

### Concepto 018067 int 1831 del 5 de noviembre de 2025

Se adiciona el numeral 3.1.6.6. al 3.1.6. DESCRIPTOR: “EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA” del Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica, así: “3.1.6.6. ¿El facturador electrónico cumple con la expedición de la factura de venta, cuando previo acuerdo con el adquirente de bienes o servicios dispone en su página web de un medio de consulta para la entrega?”

### Concepto 016621 int 1971 del 27 de noviembre de 2025

En el esquema de facturación conjunta regulado por la Ley 142 de 1994 y su reglamentación, existe un único facturador que expide el documento equivalente para la totalidad de los servicios públicos convenidos. Así, dicho facturador designado podrá acogerse al plazo excepcional de 48 horas previsto en el parágrafo 2º del artículo 1.5.1.5.2.1. de la Resolución Dian No. 227 de 2025, cuando realice facturación en sitio (FES). Este DE único y conjunto entregado al consumidor del servicio público domiciliario debe contener los requisitos dispuestos en el artículo 1.5.1.12.1. de la mencionada Resolución Única.

No obstante lo anterior, el DEE de servicios públicos que se trasmite para validación de la DIAN dentro del término excepcional, debe contener todos los requisitos exigibles al mismo para los servicios facturados. Lo anterior, sin que deban generarse múltiples DEE independientes por cada servicio público.

## Tributario - Régimen Simple de Tributación - SIMPLE

### Concepto 016230 int 1950 del 24 de noviembre de 2025

La tarifa simple consolidada más alta no constituye una regla de reclasificación de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, debe entenderse como la tarifa superior entre las actividades efectivamente desarrolladas aplicable a la base gravable unificada.

## Tributario - Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas

### Concepto 016225 del 1941 del 21 de noviembre de 2025

La comercialización de clavos, tornillos, tuercas y otros elementos metálicos, que requieren ser empacados en bolsas plásticas selladas con el fin de preservar su integridad física, evitar la oxidación y facilitar el conteo y almacenamiento no causaría el impuesto, pues el empaque está no destinado a transportar el producto, sino a protegerlo y conservarlo en sus condiciones adecuadas para su uso. Por ende, no constituye el hecho generador del impuesto, esto se debe a que el empaque tiene una función de protección y conservación, no de transporte del producto.

## Tributario - Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (ICUI)

### Concepto 016114 int 1902 del 18 de noviembre de 2025

La doctrina de esta entidad ha sostenido que el requisito relacionado con la adición de azúcares, sal/sodio o grasas saturadas no tiene carácter acumulativo —en tanto basta con que el producto contenga uno cualquiera de dichos componentes para efectos del ICUI, sin requerirse su concurrencia simultánea—. Tratándose de los elementos estructurales previstos en el artículo 513-6 del E.T., estos sí deben cumplirse de manera conjunta.

### Concepto 016624 int 1973 del 27 de noviembre de 2025

Los hechos generadores del ICUI y del IBUA fueron definidos amplísimamente por la Ley 2277 de 2022, al incluir dentro del hecho gravado “cualquier acto que implique transferencia de dominio”. Nótese que la ley no introdujo cláusulas de neutralidad para aportes en especie, fusiones o escisiones, como sí lo hizo expresamente para el IVA. Así, desde una interpretación sistemática y conforme a los principios de legalidad y tipicidad tributaria, los aportes en especie activan plenamente el hecho generador del ICUI y del IBUA.

## Tributario - Procedimiento tributario

### Concepto 016228 int 1946 del 24 de noviembre de 2025

De manera independiente, de la asimilación, parcial o total, de los efectos de la prescripción de la acción de cobro a aquellos propios de las obligaciones naturales, es claro que tras su ocurrencia cesa la ejecución coactiva por parte de la administración tributaria, en materia fiscal. Es por ello, pero ya en relación con los efectos fiscales de la prescripción de las obligaciones, que la doctrina de esta subdirección ha precisado que el proceso de cobro coactivo no puede continuar en dichos eventos, dado que la exigibilidad de las obligaciones es un requisito de estos procesos en el marco de la ejecución forzosa.

Las conclusiones entonces de la Sentencia SP2948-2024 del 6 de noviembre de 2024, referidas a los efectos penales de la prescripción de la acción de cobro, no son oponibles a todos los eventos en los que la administración, dentro de las amplias facultades de fiscalización y cobro que posee, pueda lograr el pago voluntario, entre otros, mediante la suscripción de facilidades o acuerdo para el pago, las cuales pueden estar al margen de un proceso administrativo de cobro.

### Concepto 016221 int 1933 del 21 de noviembre de 2025

De conformidad con el artículo 193 ibidem, para las adiciones o modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la citada Ley 1819 de 2016, el régimen del IVA aplicable será el del momento de la celebración de dichas modificaciones.

Corresponderá entonces, en cada caso al suscriptor del contrato, sea este de construcción o interventoría, o al productor, subcontratista, comercializador o distribuidor de bienes o servicios incorporados o destinados directamente en la ejecución de los primeros de conformidad con artículo 1.3.1.17.2. del Decreto 1625 de 201610, determinar el supuesto en el cual se encuentra.

### Concepto 016220 int 1932 del 21 de noviembre de 2025

Las normas vigentes del D.U.R.T. en asocio con la doctrina oficial de la DIAN y de la Superintendencia Financiera de Colombia – en adelante SFC, han clarificado que la retención en la fuente no será aplicable cuando se utilicen “tarjeta”, “código QR”, “billetera móvil”, “botón de pagos”, entre otros instrumentos de pago electrónico e independiente de su denominación que sean distintos de las tarjetas de crédito o débito.

Ahora bien, la reforma introducida por el Decreto 1066 de 2025, que modificó el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.5. del D.U.R.T, permitió que la información del Registro Único Tributario - RUT administrado por la DIAN, pueda ser compartido para el ejercicio de funciones públicas de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 19 de 2012. La modificación del artículo 1.6.1.2.5. del D.U.R.T por el Decreto 1066 de 2025, no ha introducido cambios ni formales ni sustanciales en el manejo de la retención en la fuente para el impuesto sobre la renta y complementarios, como tampoco para el IVA.

#### **Concepto 015945 int 1931 del 21 de noviembre de 2025**

El artículo 1.3.12.7. de la Resolución 227 de 2025 es claro en señalar las entidades obligadas y estas son: no contribuyentes declarantes de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Tributario que sean sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, siempre que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a 20.000 UVT.

Las entidades que pertenecen al régimen tributario especial del artículo 19 del Estatuto Tributario son las que determinan su beneficio o excedente neto de acuerdo con el artículo 357 *ibidem*, entre otros, y no están relacionadas en el artículo 1.3.12.7. de la Resolución 227 de 2025.

#### **Concepto 015870 int 1915 del 20 de noviembre de 2025**

En materia fiscal la figura de la compensación como medio de pago, se encuentra contemplada para el pago de obligaciones tributarias cuando existen saldos a favor en las declaraciones tributarias, y para efectos de la compensación de sentencias judiciales y conciliaciones de que trata el artículo 29 de la Ley 344 de 1996.

#### **Concepto 018477 int 2191 del 19 de noviembre de 2025**

El término de cinco (5) días concedido en el artículo 566-1 del ET, para el inicio del término legal para interponer recursos dentro del proceso administrativo tributario, se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega del correo electrónico de notificación y concluye al expirar las 24 horas del último (quinto) día.

#### **Concepto 016116 int 1903 del 18 de noviembre de 2025**

El funcionario competente en el procedimiento de devolución o compensación de saldos a favor está facultado para requerir información relativa a retenciones en la fuente correspondientes a períodos gravables en firme, cuando dicha información sea necesaria para verificar la procedencia del saldo solicitado.

No resulta procedente requerir información en el trámite de verificación de devoluciones sin el acto administrativo previo que habilita al funcionario, conforme al artículo 853 del Estatuto Tributario.

#### **Concepto 018226 int 1849 del 10 de noviembre de 2025**

Los pagos parciales efectuados sobre una sanción pecuniaria deben entenderse imputados al saldo pendiente de la obligación reliquida conforme a la norma más favorable, siempre que no se haya consolidado la situación jurídica respecto del pago total de la deuda.

#### **Concepto 015517 int 1846 del 7 de noviembre de 2025**

En razón a la interpretación del Consejo de Estado dispuesta en la sentencia del 10 de julio de 2025, (Rad. Interno 29509) mediante la cual se anuló el Oficio DIAN No. 908749 de 2022 y los Conceptos Nos. 2999 (int. 824) y 70581 (int. 739) de 2024, se precisa: i) El inciso décimo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario sigue exigiendo en operaciones a crédito o con plazo de pago, el envío por parte del adquirente de los mensajes electrónicos de recibido de la factura y de los bienes o servicios, como condición formal para que la factura electrónica pueda constituirse en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables. ii) La sentencia del 10 de julio de 2025 anuló la doctrina de esta entidad que condicionaba el reconocimiento fiscal a la generación oportuna (temporal) de los mensajes de recibo, porque en su criterio ésta temporalidad no está contemplada explícitamente en la ley, lo cual implica que no existe plazo perentorio ni desconocimiento automático derivado de su omisión o envío tardío. iii) Así, el contribuyente que no remita los mensajes de recibo en el mismo período gravable que se imputa el descontable de IVA, conserva el derecho al reconocimiento tributario, siempre que los demás requisitos sustanciales se cumplan. Por ende, los contribuyentes pueden remitirlos en cualquier momento, inclusive en el curso del procedimiento de fiscalización o control.

#### **Concepto 018053 int 1843 del 7 de noviembre de 2025**

Si los bancos comerciales realizan la afectación en el DCV con posterioridad a la fecha en la cual el contribuyente realiza el pago con el respectivo Recibo oficial de pago, no resulta procedente que se cobren los intereses moratorios de que trata la norma mencionada, a la entidad autorizada para el recaudo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la conducta desplegada por la entidad recaudadora se encuentre tipificada como hecho sancionable en los artículos 674 al 676-1 del Estatuto Tributario, en cuyo caso será procedente que la DIAN adelante el correspondiente proceso sancionatorio.

#### Concepto 015494 int 1815 del 4 de noviembre de 2025

La imputación de títulos de depósitos judiciales a las obligaciones sometidas a cobro coactivo constituye una forma de pago efectivo. Tal imputación consolida la situación jurídica al entenderse cumplida la sanción y, por ende, limita la aplicación del principio de favorabilidad.

### Tributario - Otros

#### Concepto 016261 int 1961 del 25 de noviembre de 2025

Los principios de proporcionalidad y gradualidad previstos en el artículo 640 del Estatuto Tributario (E.T.) son mandatos de optimización destinados específicamente por el legislador al procedimiento sancionatorio. Por tanto, no resulta jurídicamente viable extender su aplicación a un procedimiento distinto, como el de cobro coactivo, máxime cuando este último encuentra impedimento de debatir aquello que debió ser objeto de discusión en vía gobernativa, conforme el artículo 829-1 ibidem.

#### Concepto 019007 int 1951 del 24 de noviembre de 2025

La reactivación de la inscripción en el RUT procede en los eventos previstos en el artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 (a solicitud de parte, por orden de una de las áreas de esta entidad o de una autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales), con independencia de la forma en la que se hubiera cancelado el registro o de la causal que se hubiera configurado; incluso si corresponde a la prevista en el literal h) del numeral 2 del artículo 1.6.1.2.18 del mencionado decreto, para la cancelación de oficio.

Por otra parte, las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias, realizadas durante el período en que la inscripción en el RUT estuvo vigente o actualizada por una persona no autorizada o facultada por el titular, se consideran válidas mientras no exista un pronunciamiento de la jurisdicción penal que declare la existencia de suplantación, conforme a la presunción de buena fe (artículo 83 superior) y la presunción de veracidad de la información declarada. (artículo 746 E.T.).

#### Concepto 015669 int 1865 del 11 de noviembre de 2025

Es importante aclarar que, la expresión utilizada en anteriores pronunciamientos de este despacho —en el sentido de que, según la técnica contable, la diferencia en cambio «puede o no afectar el resultado o el ORI»— debe entenderse restringida exclusivamente a los supuestos específicos previstos en las normas contables. En ningún caso dicha expresión implica que la diferencia en cambio pueda afectar el ORI de manera discrecional o fuera de los escenarios contemplados por las NIIF por efecto de alguna norma fiscal, pues se reitera, que la clasificación de ésta deriva de la normatividad contable aplicable al caso concreto.

En conclusión, corresponde al contribuyente, con base en el marco contable y financiero que le sea aplicable, determinar el tratamiento contable de las diferencias en cambio realizadas y no realizadas. Así, cuando dichas diferencias se reconozcan en el resultado del periodo, tendrán incidencia en el cálculo de la UC, y por ende, en la determinación de la TTD.

#### Concepto 015505 int 1834 del 5 de noviembre de 2025

En los términos del artículo 81 del Código sustantivo de trabajo, la etapa electiva y práctica hacen parte del contrato de aprendizaje, por lo que el término de contratación en cada una de estas etapas se puede contabilizar para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de empleo directo o aumento de empleo directo de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 1.2.1.23.2.1. del Decreto 1625 de 2016 siempre que se cumplan con las condiciones allí señaladas.

#### Concepto 017573 int 1820 del 4 de noviembre de 2025

Se modifica el descriptor: 2.6.13. Registro – Profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero del Concepto 907919 - int 086 junio 22 de 2022, con la adición de la siguiente pregunta: “¿En el local o lugar a donde se encuentra abierto el establecimiento de comercio de un profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero pueden operar otro (s) establecimiento de comercio?”

#### Concepto 015498 int 1819 del 4 de noviembre de 2025

Conforme al texto expreso de la ley vigente y la doctrina oficial de la DIAN, las rentas pasivas reconocidas por transparencia bajo el Régimen ECE no pueden gozar de los beneficios tributarios del Régimen CHC. El numeral 3º del artículo 898 del Estatuto Tributario (ET) es categórico al disponer que las CHC están sometidas al régimen ECE y que “las rentas reconocidas bajo el régimen ECE, no tendrán los beneficios del régimen CHC”.

En consecuencia, incluso si se trata de dividendos provenientes del exterior o utilidades por la venta de acciones de sociedades extranjeras, cuando dichos ingresos hayan sido atribuidos al contribuyente colombiano bajo las reglas de transparencia fiscal internacional del régimen ECE, no podrán tratarse como rentas exentas ni beneficiarse de las prerrogativas que el régimen CHC otorga a ciertos dividendos y ganancias, debiendo someterse a tributación ordinaria en Colombia según las reglas generales. Cualquier interpretación en sentido contrario vulneraría el principio de legalidad tributaria y desvirtuaría la finalidad anti-diferimiento del régimen ECE establecida por el legislador.

### Concepto 018064 int 1818 del 4 de noviembre de 2025

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, únicamente los pagos efectuados mediante medios financieros (cuentas bancarias, cheques, transferencias, tarjetas de crédito/débito, etc.) pueden integrar el costo fiscal de los inmuebles. Cualquier monto pagado en efectivo, o mediante mecanismos no canalizados por el sector financiero, no será aceptado por la administración tributaria como parte del costo de adquisición del bien raíz.

Esta restricción legal se alinea con el art. 771-5 E.T. (régimen general de bancarización de costos y gastos) que, desde 2018, exige a personas jurídicas y asimiladas (y a personas naturales con rentas no laborales) utilizar medios financieros para sus pagos so pena de limitar la aceptación fiscal de costos, deducciones y pasivos. En el caso específico de bienes raíces, el mandato del artículo 90 es aún más estricto, si el inmueble se adquirió desde 2018 en adelante y no se pagó totalmente a través de entidades financieras, su costo de adquisición (o la parte proporcional pagada en efectivo) "no será aceptado fiscalmente" como costo del activo.

### Concepto 015493 int 1814 del 4 de noviembre de 2025

A partir del pronunciamiento de la Corte - Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025 - todas las operaciones de importación de productos plásticos de un solo uso empleados para envasar, embalar o empacar bienes quedaron sujetas al impuesto. Esto incluye no solo las importaciones para consumo propio, sino también aquellas destinadas a la comercialización de dichos productos, así como la importación de bienes que ingresen al país contenidos en envases, embalajes o empaques elaborados con productos plásticos de un solo uso.

Adicionalmente, la sentencia precisó que la base gravable del impuesto recae sobre el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes, y no sobre el contenido de dichos envases, embalajes o empaques. Asimismo, la Corte delegó en la administración tributaria la determinación de la forma en que el impuesto deberá liquidarse en este supuesto de imposición.

## Aduanero

### Concepto 014794 int 2083 del 30 de octubre de 2025

Se confirma y se complementa la respuesta a la primera pregunta abordada en el Oficio No. 900144 del 13 de enero de 2021 en los términos expuestos.

### Concepto 019132 int 1974 del 28 de noviembre de 2025

El conteo del término para la corrección de las inconsistencias al manifiesto de carga debe realizarse en horas corridas teniendo en cuenta que la presentación se realiza a través del servicio de información electrónico, y a partir del primer minuto de la siguiente hora, en consonancia con lo expresado en los artículos 60 y 62 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1913, Régimen Político y Municipal.

### Concepto 016263 int 1966 del 25 de noviembre de 2025

En aplicación del principio de favorabilidad, la reactivación del beneficio de pago consolidado mensual para un Usuario Industrial de Zona Franca procede desde el momento en que comenzó a regir la norma más beneficiosa. Esto ocurrió con el Decreto 659 de 2024, que modificó el numeral 4 del artículo 18 del Decreto 1165 de 2019 y eliminó la consecuencia jurídica de la pérdida definitiva del beneficio.

No obstante, la reactivación del beneficio no afecta ni modifica los pagos individuales efectuados ni las declaraciones de importación ya tramitadas durante el periodo en que el usuario no ostentaba el tratamiento especial, por cuanto tales pagos dieron lugar a situaciones jurídicas consolidadas.

### Concepto 016241 int 1929 del 20 de diciembre del 2025

No es obligatoria la presentación física de la mercancía para la obtención del levante de una declaración de legalización voluntaria, la autoridad aduanera está facultada para comprobar la exactitud de los datos consignados en la declaración, en los

documentos soporte, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el régimen de importación y el pago de tributos aduaneros como lo establece el artículo 3 del Decreto Ley 920 de 2023.

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 289 del Decreto 1165 de 2019 determina que, si las mercancías que fueron declaradas inicialmente en una declaración de importación inicial, estas se encuentran en varios lugares en el territorio aduanero nacional se podrá presentar una declaración de legalización sobre estas mercancías siempre y cuando i) se presente ante la dirección seccional donde se presentó la inicial, ii) el importador certifique por escrito ante la DIAN que las mercancías se encuentran distribuidas en diferentes partes del país y iii) no se trate de aspectos que den lugar a que se amparen mercancías distintas o en mayor cantidad de las inicialmente declaradas.

Lo anterior, sin perjuicio del resultado del análisis del riesgo en el cual se determine que la mercancía debe someterse a una inspección física.

#### **Concepto 016123 int 1921 del 20 de noviembre de 2025**

Las Agencias de Aduanas Nivel 2 pueden actuar como declarantes en el régimen de tránsito aduanero y amparar sus operaciones con la garantía global constituida con ocasión de su autorización, siempre y cuando en esta conste expresamente el amparo por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera, entre ellas, las del régimen de tránsito aduanero. Lo anterior, aplicará hasta que se determine o imponga alguna limitación para ejercer el agenciamiento aduanero por parte de las Agencias de Aduanas Nivel 2, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 1165 de 2019.

#### **Concepto 018808 int 1920 del 20 de noviembre de 2025**

El segundo pago que se realice para una misma declaración de importación y que al igual que el primero cubra la totalidad de la obligación aduanera constituye un pago de lo no debido.

#### **Concepto 016122 int 1919 del 20 de noviembre de 2025**

Para los excesos o sobrantes en carga a granel solo le aplican las causas aceptables de justificación de inconsistencias previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 152 del Decreto 1165 de 2019.

El documento de transporte que soporta la legalización de excesos o sobrantes de carga a granel es el mismo que amparó el ingreso al territorio aduanero nacional y para los casos que estén por fuera del margen de tolerancia<sup>3</sup> con el documento que informa el exceso o sobrante.

#### **Concepto 015970 int 1898 del 14 de noviembre de 2025**

La importación de bienes realizada por la Policía Nacional, las Fuerzas Militares o por terceros que actúen en nombre de estas entidades están excluidos del IVA siempre que aquellos se destinen a la defensa nacional y se demuestre que su uso es privativo de las Fuerzas Militares y la Policía. Esta situación deberá certificarse a través de documento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional conforme lo señala el artículo 1.3.1.9.1. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.

#### **Concepto 015969 int 1895 del 14 de noviembre de 2025**

Las habilitaciones tanto de los muelles y puertos privados adelantadas por la DIAN se realizan previa la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del Decreto 1165 de 2019, estas son independientes de las autorizaciones que para cualquier efecto realice la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. En este sentido, solo pueden ingresar a sus instalaciones las mercancías consignadas a su titular salvo la excepción establecida en el parágrafo del artículo 85 del decreto mencionado: «Artículo 85. Depósitos privados. (...) Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá autorizar el almacenamiento de mercancías de propiedad de las sociedades filiales y subsidiarias de una sociedad matriz titular de la habilitación de un depósito privado. En tal caso el titular de la habilitación del depósito privado, deberá solicitar la modificación de la resolución que lo habilitó, previo el cumplimiento de los requisitos».

En este sentido, de requerirse una habilitación en términos distintos para una operación logística nueva, deberá realizarse un cambio normativo en el Decreto 1165 de 2019 por lo que actualmente y en caso de adelantarse una operación por parte de un tercero en los términos que el consultante lo indica, se deberá cumplir con las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1165 de 2019.

#### **Concepto 016006 int 1886 del 13 de noviembre de 2025**

Se concluye que, el término de un mes señalado en el inciso 2º del artículo 129 del Decreto 920 de 2023, se predica de los procedimientos internos de administración y que, por tanto, no genera efectos sobre el procedimiento sancionatorio. De igual manera, según lo indica la norma, el inicio del dicho término se debe contar a partir de que la administración establezca el incumplimiento de la obligación.

## Concepto 015967 int 1888 del 18 de noviembre de 2025

Se causa el impuesto nacional al carbono con la importación del combustible fósil gravado cuando la importación se realiza en cumplimiento de una garantía, en los términos del artículo 199 del Decreto 1165 de 2019.

## Concepto 015962 int 1873 del 12 de noviembre de 2025

La UAE-DIAN debe entregar copias (digitales o físicas) de actos administrativos sancionatorios aduaneros en firme, y dar acceso a información general sobre aquellos, siempre que no contengan información reservada, datos sensibles, o datos personales (privados y semiprivados) que pudiesen afectar el derecho a la intimidad del titular. Si el acto contiene información reservada deberá negar su acceso fundamentando la causal específica de la ley, y si contiene datos sensibles, o personales que pudiesen afectar el derecho a la intimidad de su titular, optar por los tratamientos legales vigentes: i) autorización previa de su titular; o ii) anonimización.

## Concepto 015667 int 1863 del 10 de noviembre de 2025

El informe al que hace referencia el inciso 8º del artículo 307 del Decreto 1165 de 2019, debe presentarse dentro del mes siguiente a haber obtenido el levante de la última unidad, elemento o componente importado de la unidad funcional, y en él deben relacionarse las declaraciones de importación soportadas tanto en la solicitud como en la resolución de clasificación arancelaria de la unidad funcional.

En el caso en que se deban presentar declaraciones de corrección que impliquen el cambio de subpartida, por la expedición de la resolución de clasificación arancelaria con posterioridad a la importación de mercancías, al amparo de la radicación de una solicitud de clasificación arancelaria, se deberá presentar adicionalmente un reporte que relate tales declaraciones de corrección ante la Subdirección de Fiscalización Aduanera, dentro del mes siguiente a la última declaración de corrección presentada.

## Concepto 015665 int 1850 del 10 de noviembre de 2025

El porcentaje de rescate que se debe cancelar en las declaraciones de legalización en los que se hace referencia a la intervención de la autoridad aduanera, depende de lo previsto para el efecto, en los artículos 291 y 293 del Decreto 1165 de 2019.

## Concepto 015668 int 1864 del 11 de noviembre de 2025

Los usuarios industriales de zona franca podrán vender de manera excepcional los saldos de las materias primas procedentes del resto del mundo a otros usuarios de zona franca, siempre y cuando estas mercancías hayan sido adquiridas en desarrollo de su objeto social y en ejercicio de las actividades que le hayan sido calificadas, y no se hayan podido incorporar a procesos de producción, elaboración, transformación, ensamble, reparación, reacondicionamiento o reconstrucción de bienes o en la prestación de servicios, por razones debidamente justificadas.

## Concepto 018068 int 1841 del 7 de noviembre de 2025

Se sustituye el descriptor 18.11.2. del Concepto 032143 - interno 1465 de diciembre 31 de 2019 sobre Procedimientos Administrativos Aduaneros, así: "Descriptor 18.11.2. Decaimiento sanción del artículo 220 del Decreto 1165 de 2019."

La doctrina relacionada puede ser consultada en el siguiente enlace ingresando el número del concepto:  
[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/herramientas\\_busqueda.html](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/herramientas_busqueda.html) 

Boletín

Jurídico tributario,  
aduanero y de control cambiario

Subdirección de Normativa y Doctrina | Coordinación de Relatoría  
Dirección de Gestión Jurídica DIAN